



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 166992

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1158/2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO “EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA”, PERTENECIENTE AL SEÑOR EDUARDO FERNANDO DE OLIVEIRA MOLEIRINHO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1461, PADRÓN N° 1602, UBICADO EN EL DISTRITO DE TACUATÍ, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO.”

Asunción, 28 de Junio de 2016

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. SEAM N° 177301/14, presentado a ésta Secretaría por el consultor Ambiental Lic. Carlos Sosa, Reg. CTCA N° I-136, del Proyecto “Explotación Agrícola Ganadera”, perteneciente al Señor Eduardo Fernando de Oliveira Moleirinho, desarrollado en la propiedad identificada con Finca N° 1461, Padrón N° 1602, ubicado en el Distrito de Tacuatí, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7° Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través del Memorandum N° 462/2014, del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental se comunicó la verificación y monitoreo. Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental ha procedido a la verificación del sitio y la situación encontrada consta en el Informe de Monitoreo del Expediente N° 177301/2014, constatando la no ocurrencia de daños o efectos negativos significativos y cuyas observaciones se incluyeron en el informe.

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Plan de Gestión Ambiental, ajustándose al Art. 7° inciso b) del Decreto 954/13, que establece que “las obras o actividades que obtuvieron la Declaración de Impacto Ambiental y que se encontraron vigentes antes de la promulgación del presente Decreto, podrán solicitar la emisión de una nueva DÍA en los términos del Art. 8; Inc. a) del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Una Declaración Jurada del responsable en la que se declare que la obra o actividad no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto del proyecto anteriormente evaluado, ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión Ambiental que prevea un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente período en los casos que ellas estén incluidos en el Artículo 2° del reglamento; y 3) Una fiscalización in situ por parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por el responsable.

Que, los responsables del proyecto han cumplido con los tres requisitos antes citados. Que, el juego de mapas e imagen de satélite han sido objeto de Revisión por parte del Técnico Miguel Santacruz Informando que No Afecta a Áreas Silvestres Protegidas Se encontraría una Comunidad Indígena en la propiedad Se observa cambio de uso de la tierra de aproximadamente 177 has El Expediente se ajusta a las disposiciones técnicas Normativas dentro del marco de la Resolución 303/04.

Que, el Señor Eduardo Fernando de Oliveira Moleirinho, se dedica a las actividades referentes a la Explotación Agrícola Ganadera, contando para ello una sup. Total de 6.000,1 has. y de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso; Bosque de Reserva 1.088,0 has., (18,1%*), Pastura Implantada 4.018,0 has., (67,0%), Agropecuario 113,5 has., (1,9%), Bosque de Protección 256,5 has., (4,3%), Área a Reforestar 300,0 has., (5,0%*), Área de Confinamiento 182,0 has (3,0%*) Sumados le corresponden el 26.1% de Reserva de Bosque Caminos 42,1 has., (0,7%).

Que, el proyecto fue derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica y tiene Dictamen A. J. N° 04/2015, Dictamen A. J. N° 342/2015. Que, el Decreto 453/15 en su Art. 8 Inciso f) La existencia de un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución no podrá ser invocada para negar la expedición de una Declaración de Impacto Ambiental.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “EvIA” y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Que, Art 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la DGCCARN, a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración del Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del PGA y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y medio biótico).

Art. 3° El proponente es el responsable de que el Área desmontada durante la vigencia de la Ley 2524/04 y sus prorrogas 3139/06, 3663/08 y 5045/13 (177 has., Aproximadamente), no sea objeto de explotación de ningún tipo salvo el aprovechamiento forestal una vez establecida el área y se dispone la obligación de confinamiento, dando cumplimiento a la Resolución SEAM N° 317/13 sujetas a recomposición en cualquiera de sus modalidades, a lo planteado en el mapa de uso alternativo en especial al Área a Reforestar de 300,0 has., en cumplimiento a la Ley 422/73, Art. 42; que sumados al Bosque de Reserva 1.088,0 has., le corresponde el 26,1% de Reserva.

Art. 4° El proponente es el responsable de la realización de la Audiencia Pública en un plazo de 90 (Noventa) días para dar cumplimiento al Artículo 6° del Decreto N° 453/13 y su modificación y ampliación Decreto 954/13 Reglamentario de la Ley 294/93 y la Resolución SEAM N° 640/14 debiendo informar por escrito a la SEAM la realización de la misma, dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Resolución N° 2194/07 de la SEAM, Ley 422/73, Decreto 18831/86, Ley 2524/04, Ley 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque Protector de Causas Hídricas, Decreto 2048/04, Resolución N° 485/03 del M.A.G., y demás Resoluciones emitidas por esta Secretaría para la protección de los recursos naturales los cuales se encuentran en la pagina Web de la SEAM www.seam.gov.py y las disposiciones legales de protección ambiental que rige la Materia.

Art. 5° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el Proyecto u otro Consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5t° y 6t° del Decreto 954/2013.

Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que podrá ser un consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (años), de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 N° 221/2015.

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte 1) la falta de Declaración del Impacto Ambiental en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o de la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, no podrá ser modificado sin el consentimiento expreso de la SEAM.